

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 19 de septiembre de 2022. Se le informa señor Juez que, en el presente se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición incoado por el demandado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00065-00**
DEMANDANTE : **MARIA LIBIA GOMEZ GOMEZ**
DEMANDADO : **ROBERTO EMILIO PÉREZ CASTAÑO.**

Auto S. No. 1005-2022

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del nueve (09) de mayo de 2022, notificado en estado el 10 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de marras, se observó que el demandado Roberto Emilio Pérez Castaño, se encuentra inconforme con tal decisión con fundamneto en los siguientes:

-Argumenta el recurrente que los contratos de arrendamiento W9242949, W9242950, W9242953 W9242954, W9242956 aportados por el demandante, pese a haber sido suscritos en distintas fechas poseen el mismo seriado.

-Que los contratos de arrendamiento W01327403 y W9242954, fueron firmados por el mismo arrendatario,

Afirma que los contratos arriba mencionados constituyen falsedad en documento y posible fraude procesal, ya que varios de los contratos suscritos por la parte demandante no existían o no habían salido al comercio.

-Razón por la cual solicita se reponga el auto atacado y por contera se rechace de plano la presente demanda de pertenencia, por estar incurriendo la demandante en posible fraude procesal, por lo que solicita se compulsen las respectivas copias ante la fiscalía General de la Nación y se ordene a la parte demandante aportar original de los contrataos en mención.

-Concluye su intervención, aduciendo que elevó petición ante la empresa Legis con el fin de verificar la fecha de impresión de los contratos referenciados.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por el señor Roberto Emilio Pérez Castaño

encuentra el Juzgado que su solicitud esta encaminada a que se reponga el proveído de data 10 de mayo de 2022, y por ende se rechace la presente demanda con fundamento en la falsedad que alegada de los contratos de arrendamiento arriba referenciados y que fueran adosados por la parte demandante; empero, avizora esta Célula Judicial que, las razones expuestas en el recurso de alzada no configuran ninguna de las causales de rechazo contempladas en el artículo 90 del Código General del Proceso, puesto que resultan ser hechos que podrán ser objeto de estudio en el momento procesal oportuno, si así fuese.

Dicho lo anterior, no se repondrá el auto admisorio del 10 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del diez (10) de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98812b73d0d742d3f5f7dfceef8a6065cc7ebd28d3c5b25f2876bc62ca6d2cb**

Documento generado en 29/09/2022 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>